

Fecha: 02/05/2019

21

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130029100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	FABIOLA FIERRO FAJARDO Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:36:48.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	8
41001333300520140051400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NINI YOBANA MARIN CARVAJAL	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:23:26.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	2
41001333300520140060400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	SUSANA TOVAR Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTRO	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:52:03.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	4
41001333300520160035600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY PERDOMO MORENO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 18:03:50.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	
41001333300520170022900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA FERNANDA CORONADO CUCHIMBA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:23:15.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520170028800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN BAUTISTA CARMONA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:32:47.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1

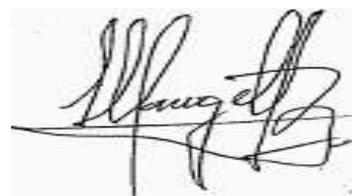
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170032300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARLENE ROJAS CHARRES Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:53:36.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520170033800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NESTOR RAMIREZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:27:47.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180000900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HILDA MARIA PEREZ TRIANA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:26:02.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180003200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	HUMBERTO BASTIDAS VELA Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE HOBO HUILA	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:56:40.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180005500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LILIANA RINCON HERNANDEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:51:19.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180005700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELVAR HERNANDEZ MALES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:55:42.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180007700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMEN ROSA CANASTO DE GAITAN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:19:15.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180009300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEINLA LUZ CARDOZO APACHE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:14:56.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180009500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA MARCELA LASSO BONILLA	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:59:04.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	2

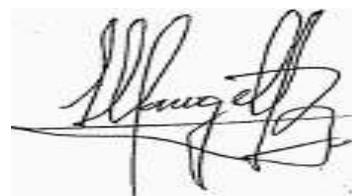
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180011000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AURA MARIA VALENZUELA DE PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:13:16.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180011100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RENE VARGAS SANCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:30:29.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180012100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS HELY SUAREZ FIERRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:06:53.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180012500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ESPER QUINTERO CARVAJAL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:33:58.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180012800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANCIZAR AVILES AVILES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:59:04.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180013900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINO ANTONIO ALVARADO OSORIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:11:59.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180014300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR TORRES ROJAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:08:55.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1

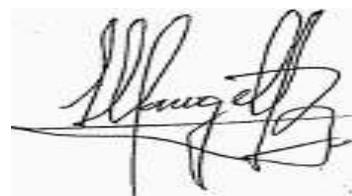
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180015000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALEXANDER SALAZAR HERREÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:32:10.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180016700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARLY CHALA VARGAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:02:23.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180017200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	IRMA ROMERO TORRES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:05:14.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180017500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN GREGORIO IBARRA OBANDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:03:11.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180018500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ ELENA GRISALES GIRALDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:21:25.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180020300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TRANSITO POLANIA BENITEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:29:46.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1

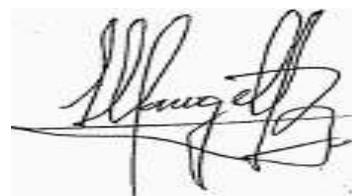
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180020400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIELA BONILLA TRILLERAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:06:10.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180021300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARLENY VILLARRUEL SAPUY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:02:07.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180023100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELIZABETH BUITRAGO FIERRO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:18:15.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180023600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ORLANDO CONDE CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:11:17.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180023900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA RUBY TOVAR ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:16:18.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520180026900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA CALDERON GIRALDO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:19:06.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1

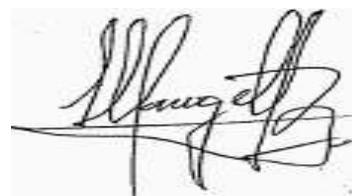
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180031500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONARDO PEÑA ROA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 17:25:58.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520190007300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HENRY POLANIA CUELLAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:17:18.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	
41001333300520190009000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	IRMA CABRERA CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 18:06:30.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	
41001333300520190010200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA MARIA ELIZABETH ARIAS FIERRO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:23:11.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520190010800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA OMAIRA BEDOYA BERMUDEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:40:08.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520190011000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GENIS MAZABEL BERMEO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:26:40.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1

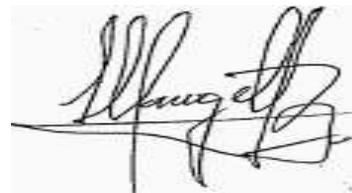
SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



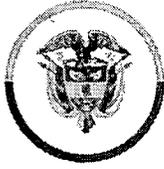
JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190011100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CONSTANZA VELASQUEZ QUINTERO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:37:19.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1
41001333300520190011200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELIZABETH VARGAS VALENCIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 02/05/2019 a las 16:43:54.	02/05/2019	03/05/2019	03/05/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



JOSE MARIO ANGEL GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 496

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA FERNANDA CORONADO CUCHIMBA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00229-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

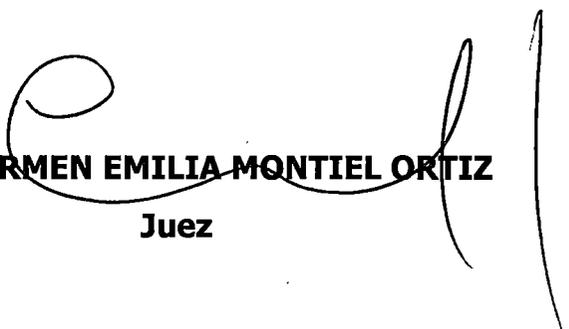
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial
Secretario
Consejo Superior de la Judicatura

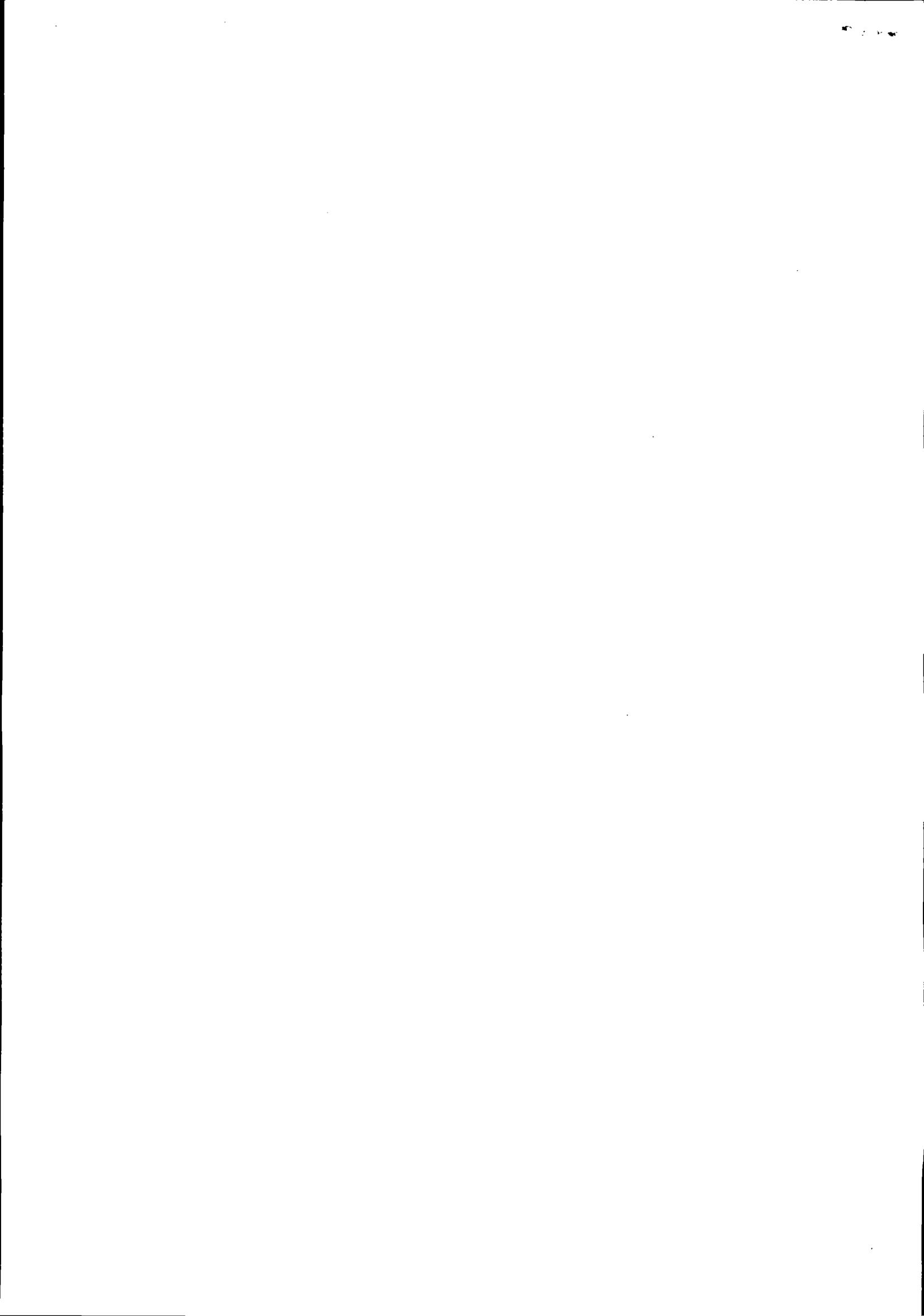
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

República de Colombia

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 501

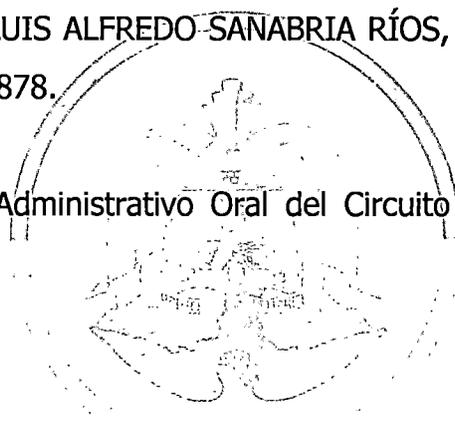
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LINO ANTONIO ALVARADO OSORIO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00139-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Consejo Superior de la Rama Judicial



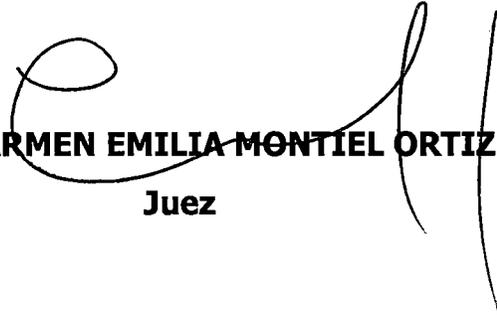
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial

Secretario
Consejo Superior de la Judicatura

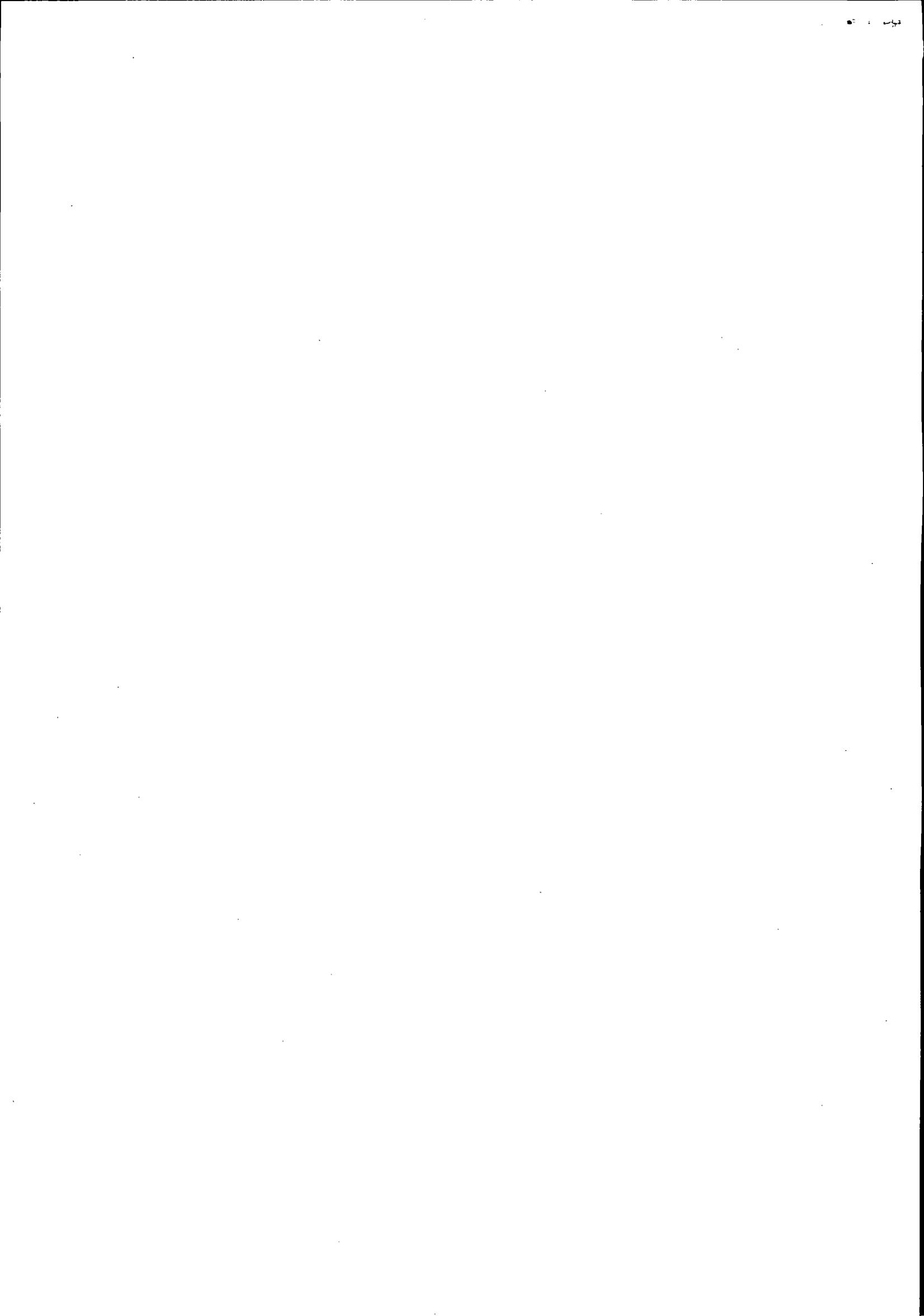
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

República de Colombia

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 488

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEINLA LUZ CARDOZO APACHE
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00093-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito

Judicial de Neiva,

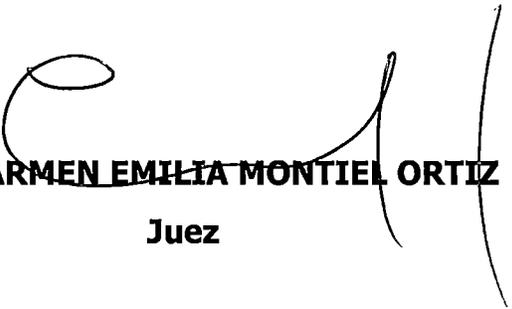
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

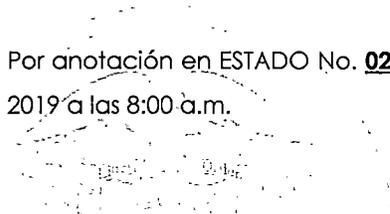
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.



Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 497

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELIZABETH BUITRAGO FIERRO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00231-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito

Judicial de Neiva,

Rama Judicial

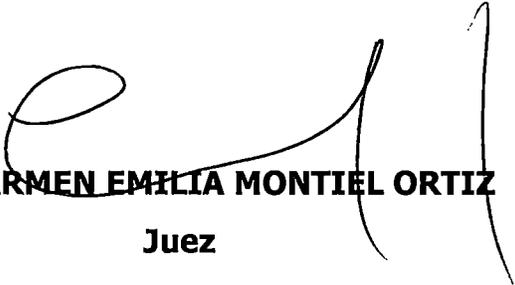
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO-No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

República de Colombia
Rama Judicial

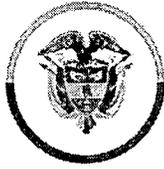
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 486

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTHA CECILIA CALDERÓN GIRALDO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00269-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

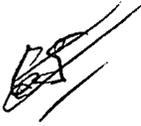
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito

Judicial de Neiva,

RESUELVE:

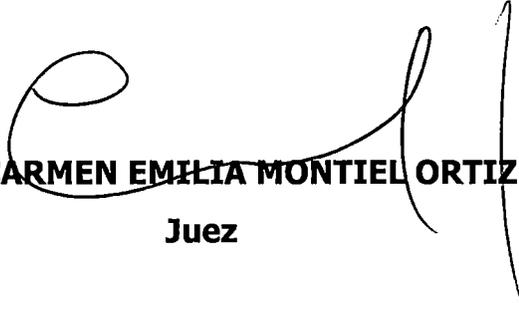
PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.



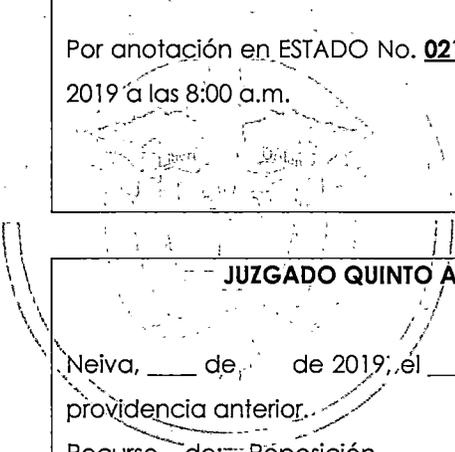
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial

Secretario

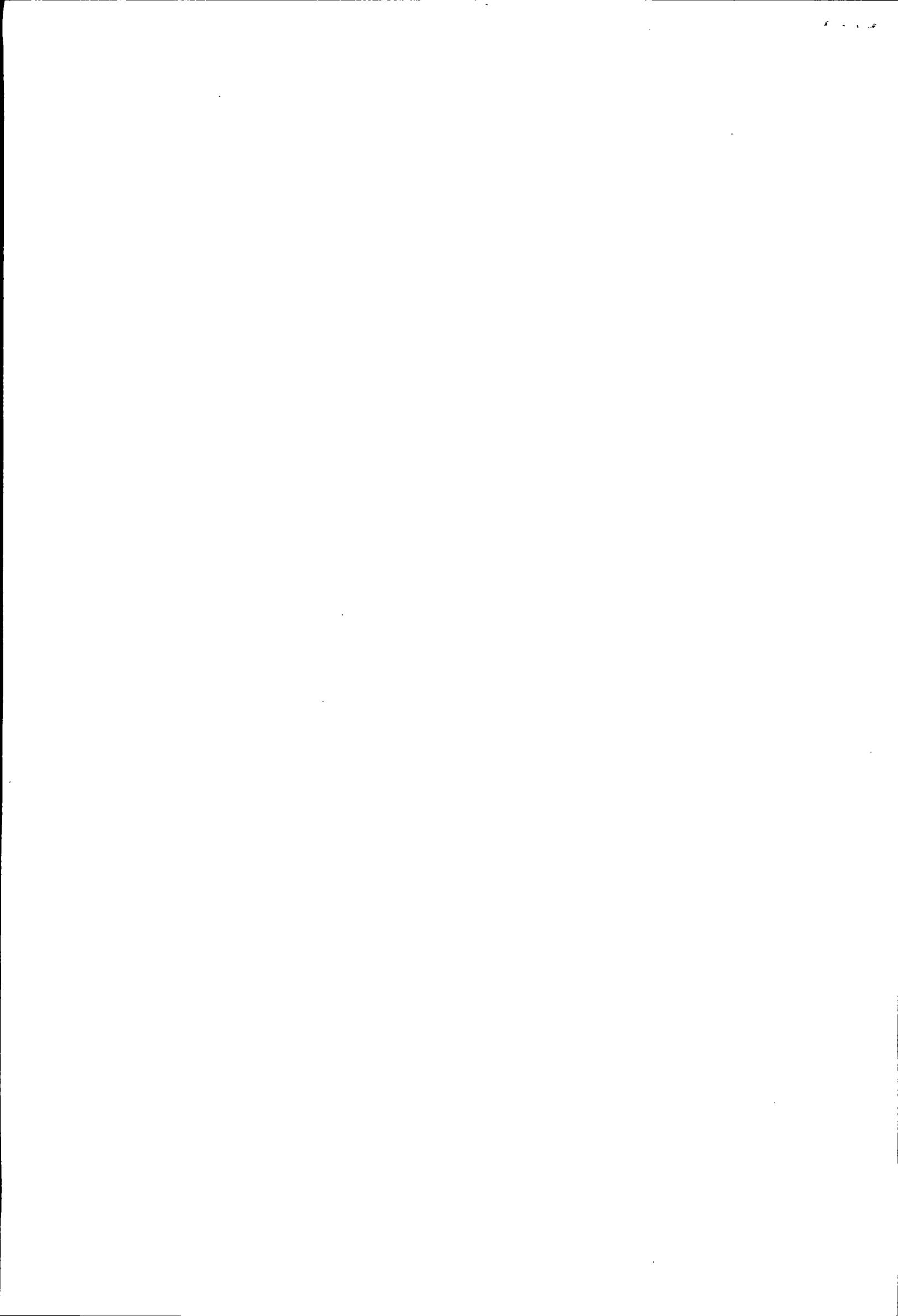
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

República de Colombia

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Réposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 494

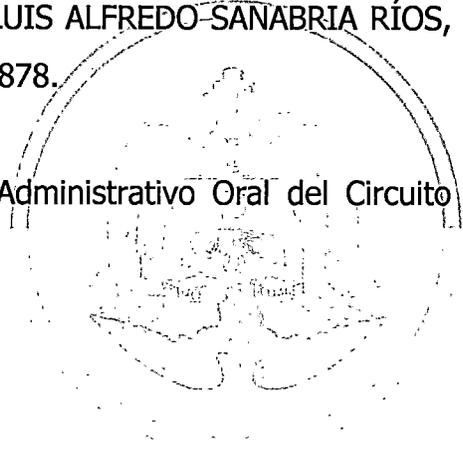
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ ELENA GRISALES GIRALDO
DEMANDADO	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00185-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

República de Colombia
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Neiva, Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial
RESUELVE:



PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO-No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial

Secretario
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Republica de Colombia

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 487

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONARDO PEÑA ROA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00315-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

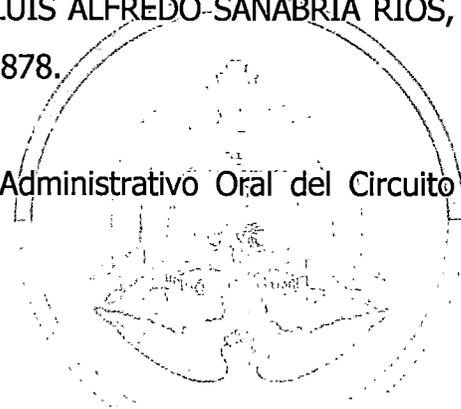
3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito

Judicial de Neiva,

Rama Judicial

RESUELVE:

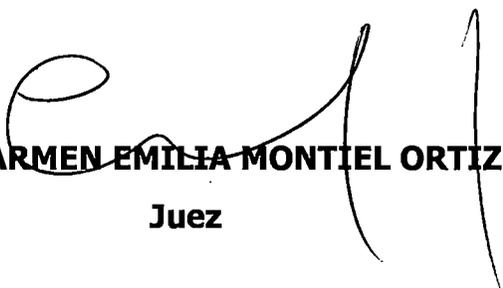


PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Republica de Colombia

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 495

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TRANSITO POLANIA BENITEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00203-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

Rama Judicial

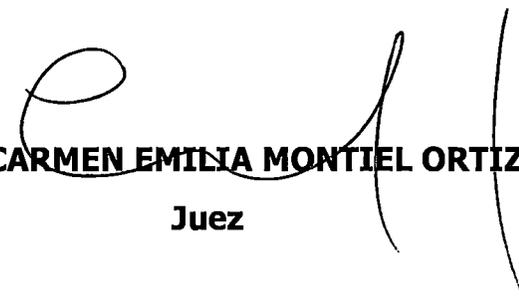
RESUELVE:

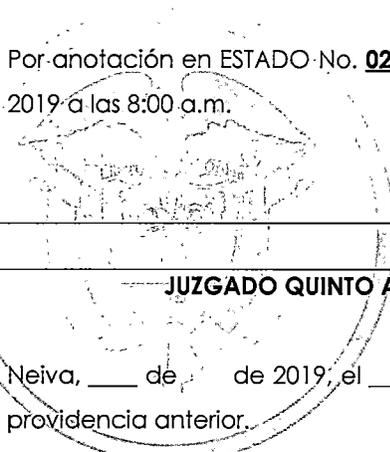
PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

MA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO-No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial
Secretario
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Republica de Colombia
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: --Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 491

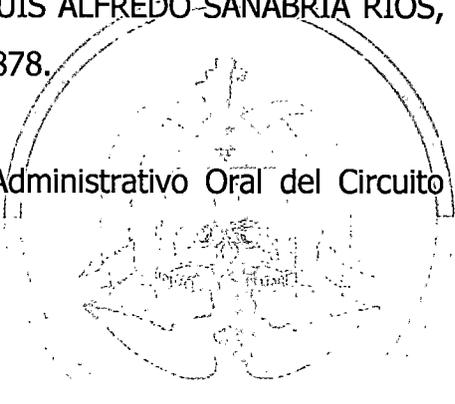
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALEXANDER SALAZAR HERREÑO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00150-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Consejo Superior de la Rama Judicial



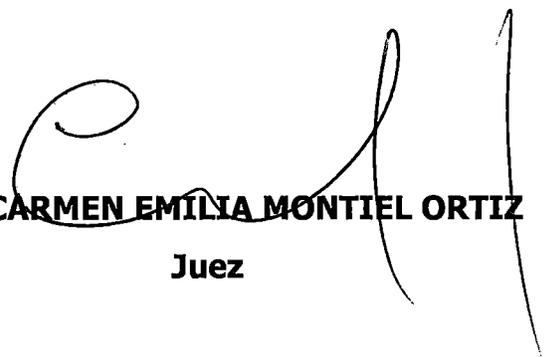
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Republica de Colombia

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 490

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ESPER QUINTERO CARVAJAL
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00125-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito

Judicial de Neiva,

Rama Judicial

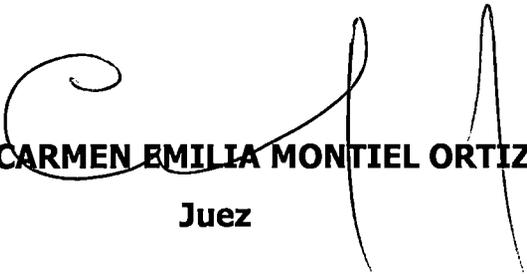
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

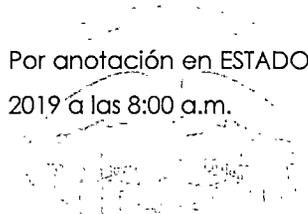
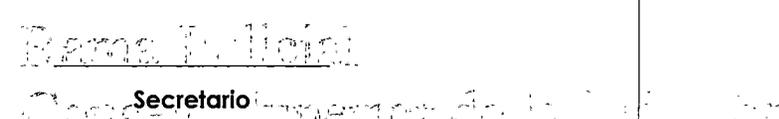
Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

44

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

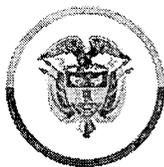
 
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Réposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 493

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN GREGORIO IBARRA OBANDO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00175-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

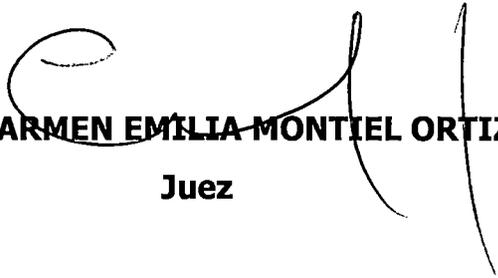
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

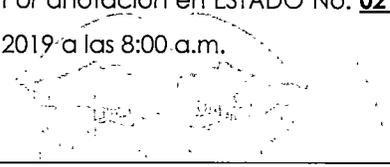
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

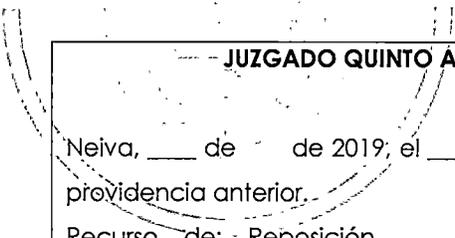
Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.


Repro. Judicial
Secretario:

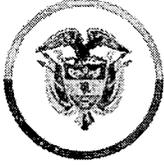
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019; el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles



Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 492

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARLY CHALA VARGAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00167-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

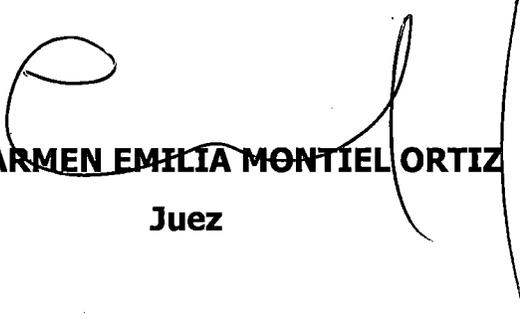
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

República de Colombia

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 500

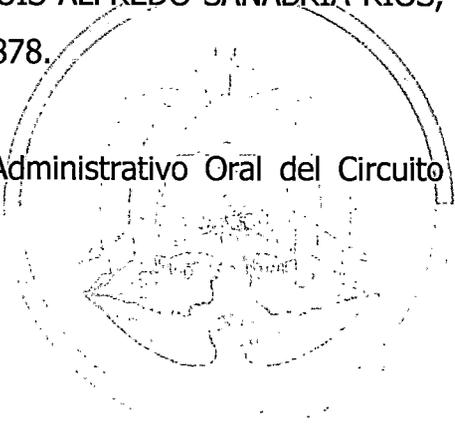
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANCIZAR AVILES AVILES
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00128-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Consejo Superior de la Rama Judicial



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial:

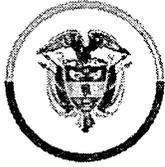
Secretario:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 502

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HECTOR TORRES ROJAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00143-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito

Judicial de Neiva, Consejo Superior de la Judicatura

Primera Sala

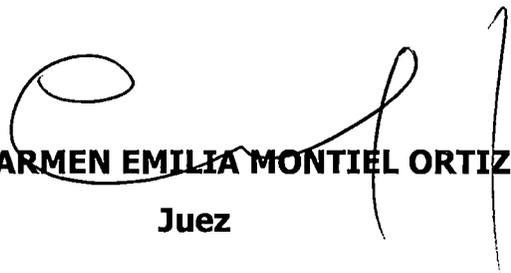
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

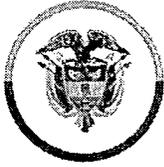
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 484

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ORLANDO CONDE CALDERÓN
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00236-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito

Judicial de Neiva,

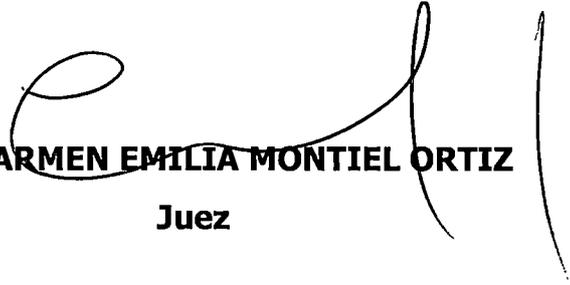
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 489

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AURA MARIA VALENZUELA DE PEREZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00110-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

~~República de Colombia~~
~~Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito~~
~~Judicial de Neiva, Consejo Superior de la Judicatura~~
~~Rama Judicial~~
RESUELVE:

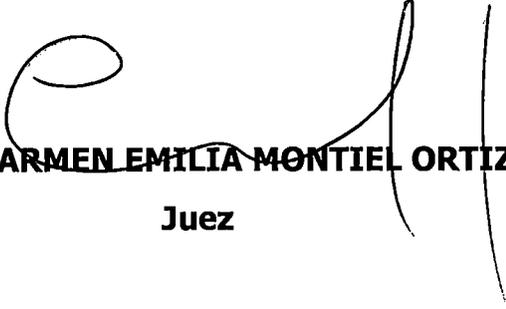


PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

República de Colombia

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Réposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 485

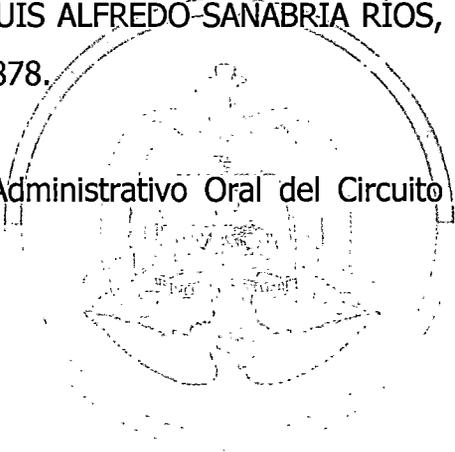
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTHA RUBY TOVAR ROJAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00239-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Consejo Superior de la Rama Judicial



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

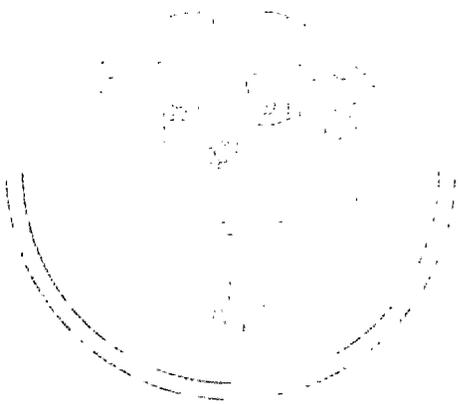
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición___ apelación___ Pasa al despacho_____ Días inhábiles

Secretario



1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 502

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELVAR HERNÁNDEZ MALES
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00057-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

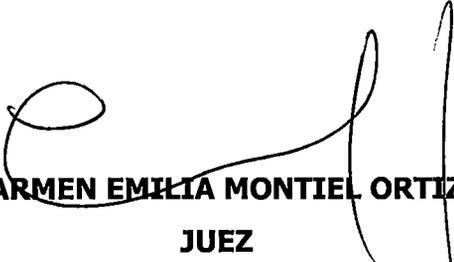
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 24 de mayo 2019 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

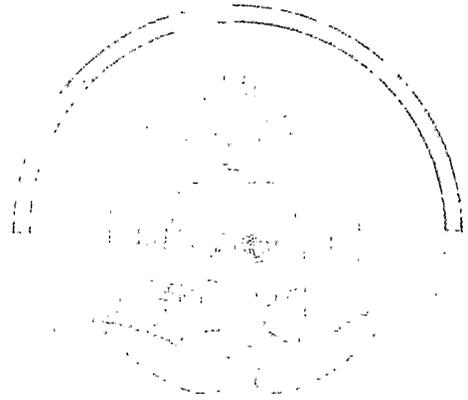
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

RECORRIDO DE EJECUCIÓN
DE LA SENTENCIA
DE FECHA 03/05/2019
EN EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 504

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIELA BONILLA TRILLERAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00204-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

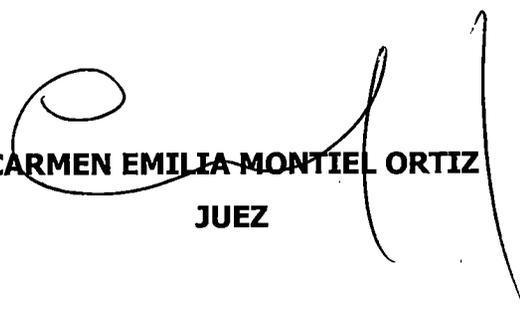
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 24 de mayo 2019 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

RECEIVED
CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 481

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JESÚS HELY SUÁREZ FIERRO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00121-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M., las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial

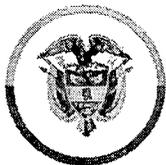
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 482

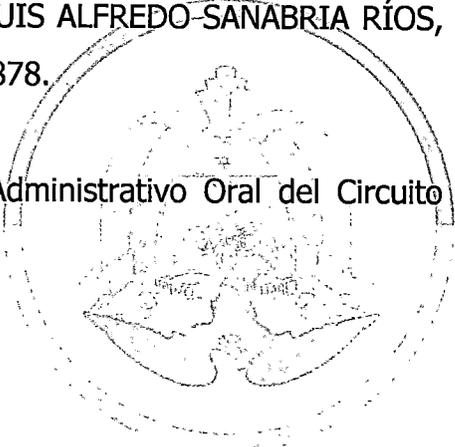
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: IRMA ROMERO TORRES
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00172-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4º de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Republca de Colombia
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito
Consejo Superior de la Judicatura
Judicial de Neiva, de la
Rama Judicial



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

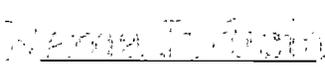
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.


Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Réposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 483

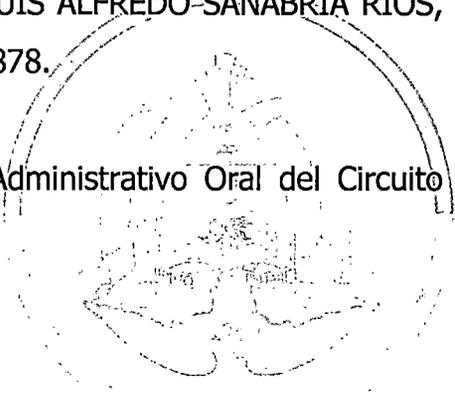
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARLENY VILLARRUEL SAPUY
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00213-00

Procede el Despacho a decidir la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho con radicados **No. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00**, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 4° de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, señala que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
2. Que la prontitud y eficacia con que debe obrar la administración de justicia, implica que los Jueces deben acudir a mecanismos que agilicen la pronta y rápida resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento, como es el caso de la concentración de audiencias.

3. Que al no existir norma alguna en la Ley 1437 de 2011 sobre la concentración de audiencias, es aplicable el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual manifiesta que el Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad.
4. Que en aras de resolver de fondo los procesos con la mayor celeridad posible, el Despacho considera plausible disponer la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos en mención, de manera que para su evacuación y desarrollo se dispondrá de una sola diligencia, en donde se adelantarán hasta su terminación todos los asuntos concernientes a cada una de las audiencias iniciales previstas.
5. De otra parte, se hace necesario aceptar la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y reconocer personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, de conformidad al memorial Rad. No. OJRE121878.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Consejo Superior de la Rama Judicial



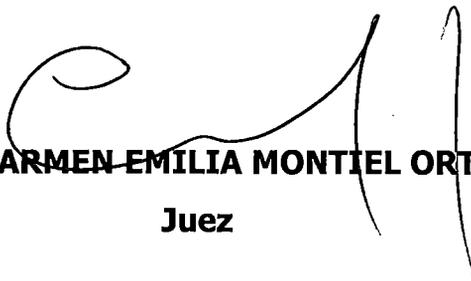
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias iniciales de los procesos con radicados **Nos. 2018-00203-00, 2018-00110-00, 2018-00167-00, 2018-00128-00, 2018-00143-00, 2018-00139-00, 2018-00093-00, 2018-00175-00, 2018-00150-00, 2018-00125-00, 2018-00121-00, 2018-00239-00, 2018-00172-00, 2018-00236-00, 2018-00269-00, 2018-00213-00, 2018-00315-00, 2018-00185-00, 2018-00231-00, 2017-00229-00, el día Lunes 20 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.,** las cuales se adelantarán en una sola diligencia, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al doctor JOSE ALEJANDRO CRUZ SIERRA, y **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al nuevo apoderado de la entidad demandada, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

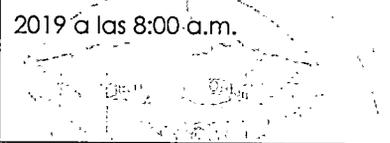
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **021** notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 3 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.



Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Réposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 503

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIANA MARCELA LASSO BONILLA
DEMANDADO	: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00095-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

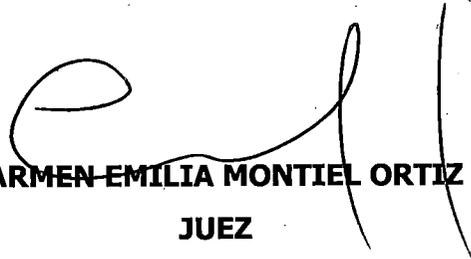
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 24 de mayo 2019 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Reserva Judicial





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 507

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LILIANA RINCÓN HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00055-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

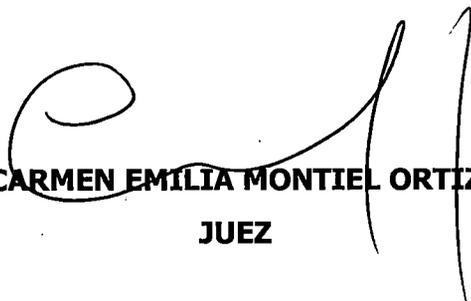
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Jueves 30 de mayo 2019 a las 3:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

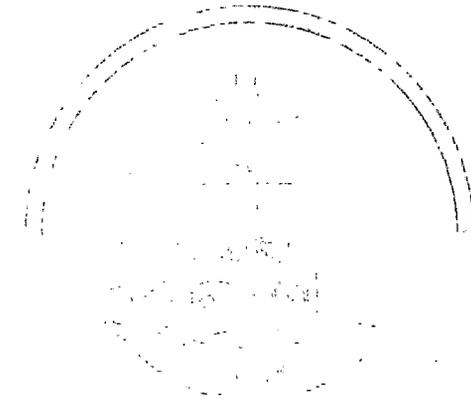
Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

[Faint handwritten notes and signatures]





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 505

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARLENE ROJAS CHARRES Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00323-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Jueves 30 de mayo 2019 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

[Faint handwritten notes and signatures]





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 506

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HUMBERTO BASTIDAS VELA Y OTROS
DEMANDADO	: COMFAMILIAR EPSS Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00032-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Jueves 30 de mayo 2019 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

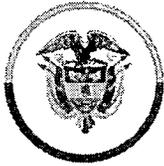
Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

[Faint, illegible handwritten text]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HENRY POLANIA CUELLAR
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00073-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) El apoderado de la parte demandante deberá señalar tanto la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- a) De antemano se advierte que aunque no constituye causal de inadmisión o rechazo, se observa que el poder conferido para actuar no se encuentra firmado por uno de los profesionales del derecho a los que fue conferido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte

actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **HENRY POLANIA CUELLAR** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

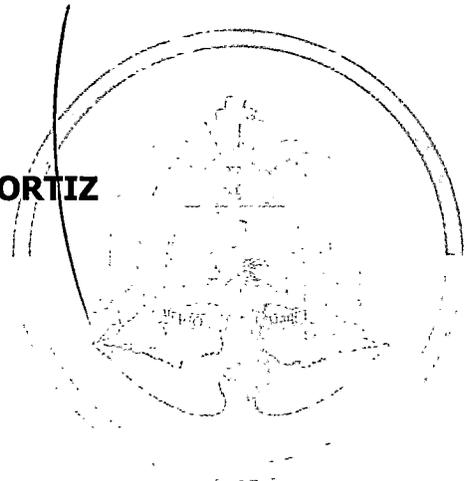
TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Rama Judicial



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

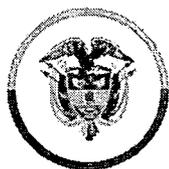
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OLGA MARIA ELIZABETH ARIAS FIERRO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00102-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) El apoderado de la parte demandante deberá señalar tanto la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- a) De antemano se advierte que aunque no constituye causal de inadmisión o rechazo, se observa que el poder conferido para actuar no se encuentra firmado por uno de los profesionales del derecho a los que fue conferido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte

actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **OLGA MARIA ELIZABETH ARIAS FIERRO** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

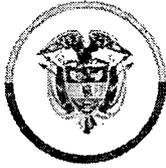
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GENIS MAZABEL BERMEO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00110-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) El apoderado de la parte demandante deberá señalar tanto la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- a) De antemano se advierte que aunque no constituye causal de inadmisión o rechazo, se observa que el poder conferido para actuar no se encuentra firmado por uno de los profesionales del derecho a los que fue conferido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte

actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **GENIS MAZABEL BERMEO** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

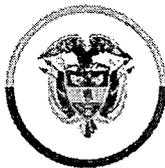
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CONSTANZA VELASQUEZ QUINTERO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00111-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) El apoderado de la parte demandante deberá señalar tanto la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- a) De antemano se advierte que aunque no constituye causal de inadmisión o rechazo, se observa que el poder conferido para actuar no se encuentra firmado por uno de los profesionales del derecho a los que fue conferido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte

actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

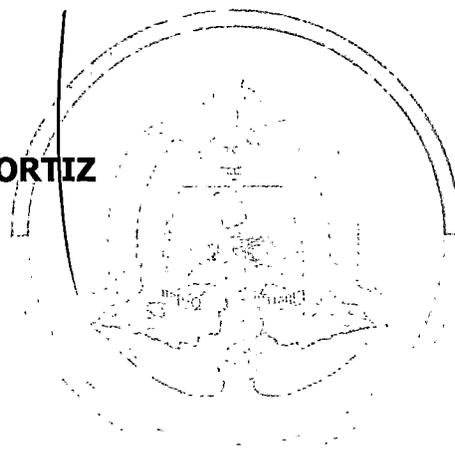
PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **CONSTANZA VELASQUEZ QUINTERO** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

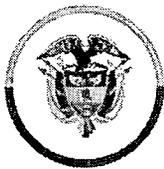
TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA OMAIRA BEDOYA BERMUDEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00108-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) El apoderado de la parte demandante deberá señalar tanto la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- a) De antemano se advierte que aunque no constituye causal de inadmisión o rechazo, se observa que el poder conferido para actuar no se encuentra firmado por uno de los profesionales del derecho a los que fue conferido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte

actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARIA OMAIRA BEDOYA BERMUDEZ** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

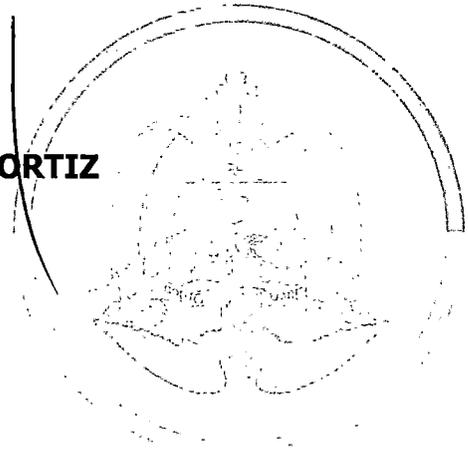
SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

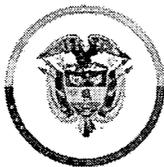
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELIZABETH VARGAS VALENCIA
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00112-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) El apoderado de la parte demandante deberá señalar tanto la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas, así como del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de surtir la notificación personal de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- a) De antemano se advierte que aunque no constituye causal de inadmisión o rechazo, se observa que el poder conferido para actuar no se encuentra firmado por uno de los profesionales del derecho a los que fue conferido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte

actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

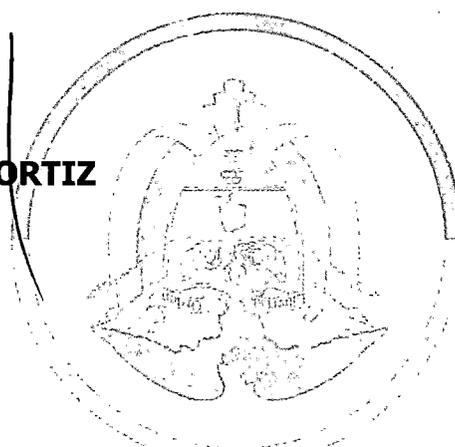
PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ELIZABETH VARGAS VALENCIA** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

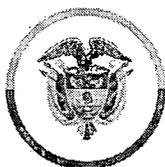
TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>021</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0533

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: CARMEN ROSA CANASTO DE GAITAN
DEMANDADO:	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00077-00

I.-ASUNTO:

Se analiza la legalidad del acuerdo al que llegaron las partes en audiencia celebrada el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

2. ANTECEDENTES:

2.1. La demanda.

Mediante apoderado judicial, la señora CARMEN ROSA CANASTO DE GAITAN, solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° E-01524-201803611 CASUR ID 304931 del 23 de febrero de 2017, por medio del cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, negó el reajuste en su calidad de beneficiaria de la sustitución de asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor (IPC).

A título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la entidad demandada reajustar la sustitución de asignación de retiro, conforme al índice de precios al consumidor (IPC), para los años 1997, 1999 y 2002, dando aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y al artículo 1° de la Ley 238 de 1995, en virtud del principio de favorabilidad laboral previsto en el artículo 53 de la Constitución

Política, ya que los porcentajes de incremento en su asignación de retiro fueron inferiores a los porcentajes de IPC en los años 1997, 1999 y 2002 (folios 2 al 9).

2.2 Trámite procesal.

A través de auto interlocutorio No. 0144 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2018¹, el Despacho admitió la demanda. Una vez agotado los términos de traslados, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En el trámite de la audiencia inicial, la apoderada de la entidad demandada, presentó fórmula de arreglo, de conformidad con lo decidido en el Comité de Conciliación de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-. Propuesta que fue acogida por la apoderada de parte demandante.

3.-ACUERDO CONCILIATORIO:

Según el certificado del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, en el Acta No. 20 del 09 de Abril de 2019, se dispuso reajustarle a la señora CARMEN ROSA CANASTO DE GAITÁN, su calidad de beneficiaria de la sustitución de asignación de retiro, conforme al IPC, para los años 1997, 1999 y 2002, en los cuales se presentó variación del Índice de Precios al Consumidor y por haberse reconocido el retiro en grado de agente al causante VICTOR MANUEL ESCANDON VARGAS.

Igualmente se dispuso que se reconocerá el 100% del valor capital y el 75% del valor de indexación, los cuales serán cancelados dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de que la interesada allegue la providencia de aprobación emitida por parte del Juez, quien realiza el control de legalidad del acuerdo.

En ese sentido, los valores a pagar según la anterior conciliación corresponden a capital 100% la suma de (\$7.491.572); indexación al 75% la suma de (\$609.152); menos descuentos por CASUR por (-\$304.675); menos descuentos por sanidad (-

¹ Folio 23.

\$286.821). Para un total a pagar de (\$7.509.228). Propuesta que fue aceptada por la parte actora.

4.-PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En virtud de la solicitud impetrada por las partes, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de impartir aprobación al acuerdo conciliatorio logrado en vía judicial, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Así las cosas, y en atención a los principales criterios² que deben ser analizados para efectos de determinar si es viable la aprobación de los acuerdos conciliatorios judiciales o extrajudiciales, se pasará a estudiar si en el caso *sub lite* se cumplen dichos presupuestos.

4.1 La debida representación de las partes y su capacidad:

La demandante CARMEN ROSA CANASTO DE GAITÁN, se encuentra debidamente representada por el abogado WILLIAM MORALES, con facultades expresas para conciliar³.

Por su parte, la entidad demandada se encuentra representada judicialmente por la abogada MARLY XIMENA CORTÉS PASCUAS, quien allegó poder conferido por el representante legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR con expresa facultad para conciliar⁴.

4.2.- Respecto de la caducidad de la acción:

Frente a la caducidad de la acción, la misma no se encuentra configurada, toda vez que cuando se demanda el reconocimiento o la negativa de una prestación periódica, como en el caso bajo estudio, el acto administrativo puede ser acusado

2 Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar; Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; Que la acción no haya caducado; Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo; Que el acuerdo no sea violatorio de la Ley, y que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.

3 Folio 1.

4 Folio 111.

en cualquier tiempo de acuerdo a los postulados fijados en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

4.3 La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes:

En el presente caso, el acuerdo conciliatorio recae acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 70 Ley 446 de 1.998). Si bien lo reclamado por el demandante constituyen derechos irrenunciables, según lo dispuesto los artículos 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, por lo que en principio serían irrenunciables, no obstante, conforme al calificado parecer del Consejo de Estado⁵, cuando con la conciliación se protejan estos derechos, al no menoscabar las garantías mínimas fundamentales, la misma resultaría procedente.

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el presente caso las partes llegaron a un acuerdo en el que la entidad demandada reconoce el 100% del capital adeudado al actor, por cuenta del reajuste de la asignación de retiro durante los años 1997, 1999 y 2002 aplicando el Índice de Precios al Consumidor – I.P.C., lo que de entrada permite advertir que se están salvaguardando los derechos de la señora CARMEN ROSA CANASTO DE GAITÁN, al reconocerle los derechos reclamados.

4.4 Que el acuerdo se encuentre respaldado probatoriamente:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, el Despacho puede dar por probado los siguientes hechos:

- 1.- Que por medio de la Resolución No. 3177 del 28 de julio de 1978, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, reconoció la asignación mensual de retiro al señor Agente VICTOR MANUEL ESCANDON VARGAS (folio 49).
- 2.- Que por medio de la Resolución No. 6242 de septiembre de 1978, el Ministro de Defensa Nacional, aprueba la resolución No. 3177 del 28 de julio de 1978, de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, mediante la cual reconoció la asignación mensual de retiro al señor Agente VICTOR MANUEL ESCANDON VARGAS (folio 50).

⁵ Ver por ejemplo sentencia del 2 de agosto de 2012. Sección Segunda. Sub Sección B. C.P. GERARDO ARENAS. MONSALVE. Rad. Interna 0991-12.

3.- Que por medio de la Resolución No. 3343 del 19 de mayo de 2016, de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, reconoció la sustitución de la asignación mensual de retiro del extinto Agente ® VICTOR MANUEL ESCANDON VARGAS a la señora CARMEN ROSA CANASTO DE GAITÁN (folios 12 y 13).

4.- Que la parte actora solicitó ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CARUR-, el reajuste de la sustitución de asignación de retiro con base en el I.P.C. para los años 1997, 1999 y 2002, mediante solicitud radicada el 31 de enero de 2018 bajo el No. 298037 (folios 18 y 19).

5. Finalmente la entidad demandada CASUR por medio de Oficio N° E-01524-201803611-CASUR Id: 304931 del 23 de febrero de 2018, le manifiesta a la señora CARMEN ROSA CANASTO DE GAITÁN, que tiene derecho al reajuste en la asignación de retiro durante los años 1997, 1999 y 2002 conforme al IPC, toda vez que durante dichos períodos, el incremento efectuado por la entidad fue menor al índice de precios al consumidor certificado por el DANE. No obstante debía realizar la solicitud de conciliación ante autoridad competente (folios 10 y 11).

4.5 Que el acuerdo no sea violatorio de la Ley, ni lesione el patrimonio público:

En relación con este aspecto es importante anotar que el Consejo de Estado⁶ ha expresado: *"En tratándose de materias administrativas contenciosas para las cuales la ley autoriza el uso de este mecanismo, dado el compromiso del patrimonio público que les es inherente, la ley establece exigencias especiales que deben tomar en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación.*

Entre dichas exigencias, la Ley 446 de 1998, en el último inciso del art. 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en "las pruebas necesarias" que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado-en el evento de que el interesado decidiese ejercitar las acciones pertinentes-, de modo tal que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público o violatorio de la Ley (...)".

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004 Consejero Ponente Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ, radicación No. 85001233100020030009101.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, no resulta lesivo para el patrimonio público, ni es violatorio de la ley, toda vez que el derecho que se reconoce por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación proferida el 17 de mayo de 2007, emitida por la Sección Segunda, C.P. JAIME MORENO GARCÍA, expediente radicado bajo el N° 8464-05, reiterada en decisiones posteriores de la misma Corporación, entre ellas la Sentencia de marzo 26 de 2009, C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, radicación N° 2072-08 y Sentencia del 27 de enero de 2011 del mismo Consejero Ponente, Radicado N° 1479-09.

Partiendo de los lineamientos expuestos, se tiene que la entidad demandada realizó la reliquidación de la asignación de retiro teniendo en cuenta el IPC durante los años 1997, 1999 y 2002 (folio 141), arrojando como valor a pagar la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.509.228,00) M/CTE conforme a la liquidación que se relaciona a continuación:

VALOR TOTAL A PAGAR POR INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

<i>Valor capital indexado</i>	<i>\$8.303.774,00</i>
<i>Valor capital 100%</i>	<i>\$1.491.572,00</i>
<i>Valor indexación</i>	<i>\$812.202,00</i>
<i>Valor indexación por el 75%</i>	<i>\$609.152,00</i>
<i>Valor capital más (75%) de la indexación</i>	<i>\$8.100.724,00</i>
<i>Menos descuentos CASUR</i>	<i>\$-304.675,00</i>
<i>Menos descuentos Sanidad</i>	<i>\$-286.821,00</i>
VALOR A PAGAR	<i>\$7.509.228,00</i>
INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACIÓN DE RETIRO	<i>\$114.337,00</i>

Así mismo, de la liquidación antes citada se destaca, que la fecha inicial del pago de las diferencias de la asignación de retiro, corresponde al 31 de enero de 2014, momento en el cual se interrumpió el término de la prescripción de las diferencias asignación, con la presentación de la reclamación por parte del demandante.

De otro lado, se señaló por parte de la entidad convocada la forma en la cual se realizaría el pago de la suma conciliada: *"Una vez se realice el control de legalidad por parte del Juez Contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación, la entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes y no habrá lugar a pago de intereses..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra que el acuerdo conciliatorio no es violatorio de la ley ni resulta lesivo para los intereses de la entidad demandada, por el contrario es conveniente, dado que el acuerdo evita mayores erogaciones y condenas futuras quizá superiores a lo pactado. En tal virtud, es menester impartir su aprobación, el cual hará tránsito a cosa juzgada de conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

6.- CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, el Despacho considera que en el presente caso, se cumplen los presupuestos legales establecidos para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte actora señora CARMEN ROSA CANASTO DE GAITÁN y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, en audiencia inicial llevada a cabo el tres (26) de abril de 2019.

Para la aprobación de este acuerdo, el Despacho parte de que los datos liquidados por la entidad demandada⁷, que fueron aceptados por la demandante, corresponden a información confiable concordante con el histórico de nómina que debe reposar en los archivos de la entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación judicial llevada a cabo veintiséis (26) de abril de 2019, entre la parte actora señora CARMEN ROSA CANASTO DE GAITÁN identificada con la C.C. 41.365.008 y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la conciliación aquí aprobada, por comprender la totalidad de las pretensiones y al ser aceptada por la parte demandante, pone fin al proceso judicial, presta mérito ejecutivo y produce efectos de cosa juzgada.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia se expedirán a las partes las copias que soliciten, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 114 del Código General del Proceso, y se archivará la actuación, previa desanotación en el software de gestión.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

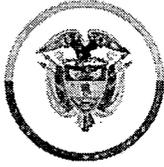
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FABIOLA FIERRO FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL
RADICADO	: 41001-33-33-005-2013-00291-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

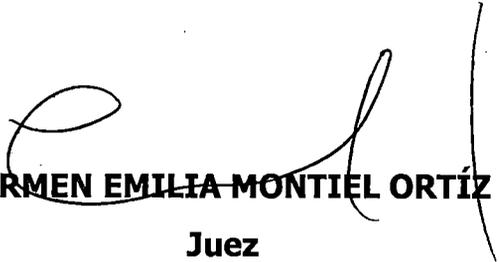
RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Viernes diecisiete (17) de Mayo de 2019 a las 11:00 A.M.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

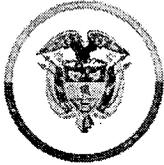
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: SUSANA TOVAR Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
RADICADO	: 41001-33-33-005-2014-00604-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

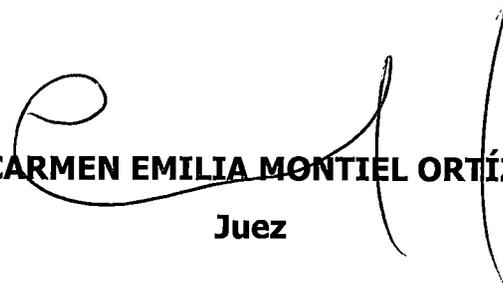
RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Viernes diecisiete (17) de Mayo de 2019 a las 10:30 A.M.,** que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

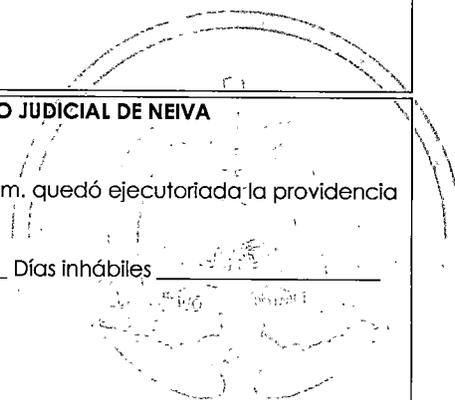
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN BAUTISTA CARMONA
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RADICADO	: 41001-33-33-005-2017-00288-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

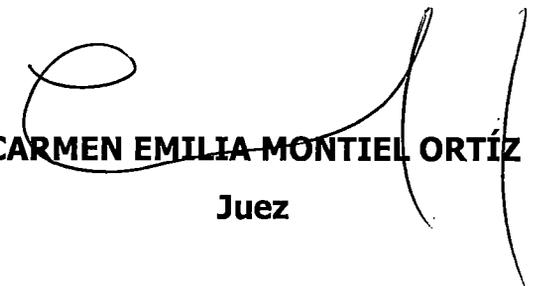
RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Viernes diecisiete (17) de Mayo de 2019 a las 8:30 A.M.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase;


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

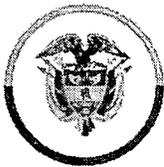
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

.Recurso de: Reposición:___ apelación:___ Pasa al despacho:___ Días inhábiles:___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RENE VARGAS SÁNCHEZ
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RADICADO	: 41001-33-33-005-2018-001111-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

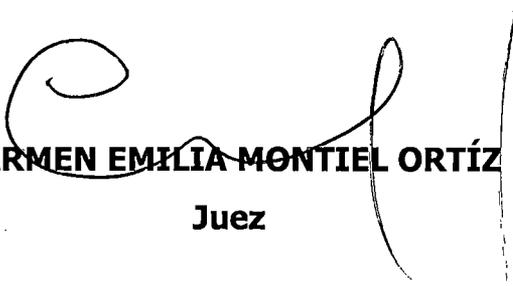
RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Viernes diecisiete (17) de Mayo de 2019 a las 9:00 A.M.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

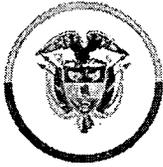
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 511

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NESTOR RAMÍREZ
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RADICADO	: 41001-33-33-005-2017-00338-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

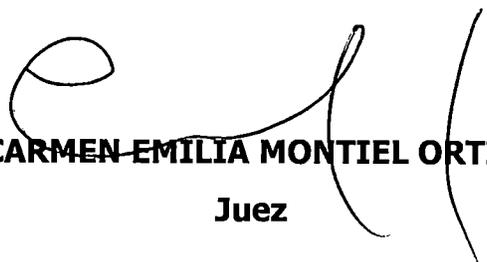
RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Viernes diecisiete (17) de Mayo de 2019 a las 8:00 A.M.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

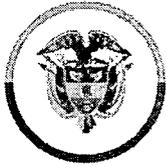
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 514

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HILDA MARÍA PÉREZ TRIANA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
RADICADO	: 41001-33-33-005-2018-00009-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

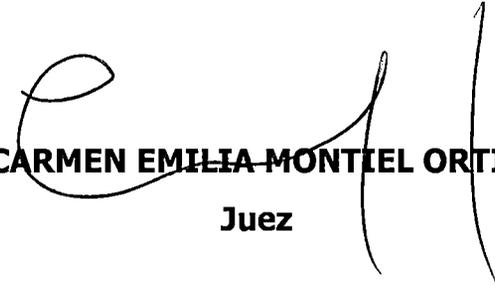
RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Viernes diecisiete (17) de Mayo de 2019 a las 9:30 A.M.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

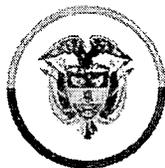
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: NINI YOBANA MARÍN CARVAJAL
DEMANDADO	: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO	: 41001-33-33-005-2014-00514-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4º; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

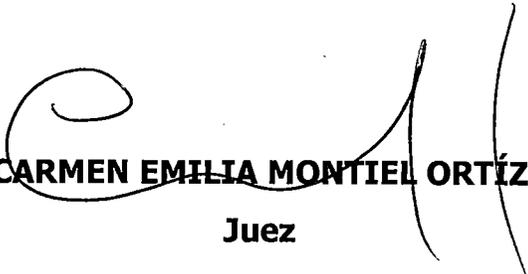
RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Viernes diecisiete (17) de Mayo de 2019 a las 10:00 A.M.**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

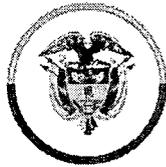
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: IRMA CABRERA CALDERON
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00090-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) El apoderado de la parte demandante deberá señalar la dirección de correo electrónico del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 7 del artículo 162 C.P.A.C.A.
- b) De antemano se advierte que aunque no constituye causal de inadmisión o rechazo, se observa que el poder conferido para actuar no se encuentra firmado por uno de los profesionales del derecho a los que fue conferido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **IRMA CABRERA CALDERON** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

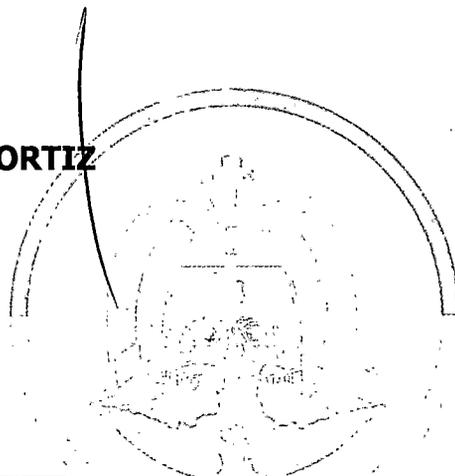
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, dos (2) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 501

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NANCY PERDOMO MORENO
DEMANDADO	: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00356-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

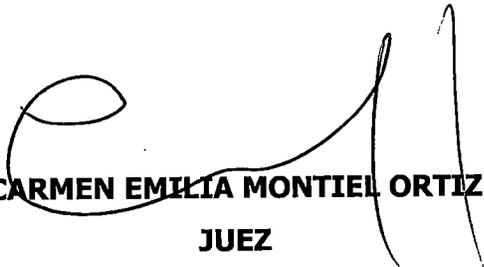
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **Viernes 24 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

